PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00213-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informado que la demandada HENA TERESA GARCIA ALARCON solicita nuevamente se le conceda amparo de pobreza y asimismo solicita en escrito aparte se decrete nulidad de la presente ejecución. Para lo que estime pertinente; sírvase proveer. Bucaramanga 08 de marzo de 2021.

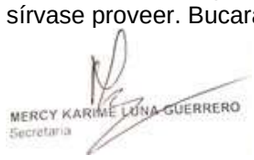

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a solicitudes allegadas por la pasiva y una vez estudiado la totalidad del sumario; es menester señalar respecto de la solicitud de amparo de pobreza, que la misma no se encuentra llamada a ser concedida pues se observa que la peticionaria HENA TERESA GARCIA ALARCON, aún no ha adquirido la capacidad para ser parte dentro del presente proceso, toda vez que, no se ha surtido en debida forma la correspondiente notificación personal.

En efecto, si bien la parte actora allega certificación de entrega numero 1544028 emitida por la empresa de corre postal, donde se vislumbra una recepción positiva por parte de la señora “TERESA GARCIA”; tal diligencia, no se encuentra bajo el lleno de los requisitos señalados tanto en el articulo 8 de Decreto 806 de 2020, toda vez que no se realizó al correo electrónico o sitio que dispone el demandado; en igual sentido tampoco se ajusta a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues no se observa dentro de los folios arrimados, la comunicación de la que trata el numeral 3 de artículos 291.

Claro anterior y como ya se ha mencionado la pasiva no ha adquirido la calidad de parte, por lo que no solo se negara la solicitud del amparo deprecado; sino que también, se hace necesario requerir a la parte demandante para allegue a la presente ejecución, prueba de la notificación personal de los demandados HENA TERESA GARCIA ALARCON y LUIS FERNANDO GARCÍA.

De otra parte, y en consonancia con lo expuesto en renglones anteriores; respecto de la solicitud de nulidad interpuesta por la pasiva; comoquiera aun no se encuentra trabada la litis, previo dar el correspondiente tramite a la misma, habrá de estarse a las resultas y verificación de la diligencia de notificación personal de los demandados en cabeza de la parte demandante. En mérito de expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el amparo de pobreza solicitado por al pasiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique a los demandados HENA TERESA GARCIA ALARCON y LUIS FERNANDO GARCÍA de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de conformidad con lo artículo 8 de Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud de nulidad elevada por la pasiva, hasta tanto no se encuentre trabada la litis.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez
MCS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 08 de marzo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 09 de marzo de 2021

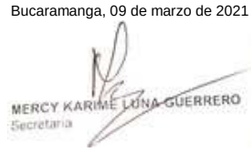

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef4fca76767ef4bf604223aa2f4ec56404ee4fb4d489777e0cb036bca842ea58

Documento generado en 08/03/2021 07:37:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica